

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200065100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda comoquiera que la apoderada judicial de la parte actora no dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 17 de noviembre de 2020. Obsérvese que no aportó la certificación de la Alcaldía Local correspondiente que acredite que la Organización Inmobiliaria Marca S.A.S. a la fecha funge como administradora y representante legal de la copropiedad demandante, pues la aportada indica que aquella fungió como tal hasta el 31 de marzo de 2020, data anterior a la presentación de la demanda.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 6, hoy 26 de enero de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0c0227bcfba56af1b4b9a67e89d7e9d9b9f69de6ae1b3394b1d088829d0c
3a7**

Documento generado en 25/01/2021 09:04:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**